



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00400-00
DEMANDANTE:	CARLOS EMILIO VARGAS VARGAS
DEMANDADO:	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA- ESTYMA – ESTUDIOS Y MANEJOS SA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y 28 del CPTYSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se servirá aclarar la fecha de iniciación de labores del demandante, toda vez que en las pretensiones referencia el día 25 de noviembre del 2017 y en el hecho primero hace alusión al 25 de septiembre del 2017.
- Indique la administradora de fondo de pensiones, al cual está afiliado el demandante, para poder ser citado al proceso, ya que, en el caso eventual que prospere la pretensión de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, esta entidad deberá liquidar las mismas.
- Se servirá allegar prueba documental en la cual se evidencie que el CONSORCIO SUROESTE, está conformado por las empresas demandadas LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA- ESTYMA –ESTUDIOS Y MANEJOS SA.
- Se servirá allegar la prueba documental correspondiente al CONSORCIO FARALLONES, quienes integran dicha sociedad, aportando los certificados de existencia y representación, ya que como lo afirman en el hecho 7 de la demanda, era para quien laboraba el demandante.
- Se servirá aclara la cuantía del proceso, para poder determinar la competencia por cuantía.
- De conformidad con la pretensión declaratoria número dos, deberá allegar la documentación correspondiente a la SOCIEDAD CONCESIÓN LA PINTADA SA, aportando los certificados de existencia y representación de dicha sociedad y las empresas que integran las mismas.
- Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el despacho, deberá presentar un nuevo poder y escrito de la demanda debidamente modificada.

NOTIFÍQUESE

Hd



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba089d3873f28d75f071046ec9a41c111ae296d5a9b6fa93463f4a0ebb33da2c
Documento generado en 22/01/2021 01:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>